

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RAD: No. 2019-00228

Valledupar, Cesar, junio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

La menor ALLISSON VALERIA RUA MOLINA, presentó demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria, por conducto de apoderado judicial, representada legalmente por la señora MÓNICA MILENA MOLINA ALMANZA, en contra del señor JUAN CARLOS RUA HIGUITA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho, que debe indicar la dirección física de la madre de la menor demandante, toda vez que la aportada con la demanda es la misma de su apoderado judicial y no es posible tener esta como validad debido que si existiere una posible renuncia de poder no habría dirección donde el apoderado pudieses notificar a su representada, además se debe aportar la dirección de cada una de las partes, así lo indica el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor ANDRÉS RENE ORREGO GALEANO, en los mismos términos que viene conferido en anterior mandato. Téngase a la madre de la menor señora MÓNICA MILENA MOLINA ALMANZA, como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR
En ESTADO No. 0070 de fecha 26-06-19 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario